



Órgano: **Juzgado Togado Militar Territorial nº 14**
Procedimiento: **D.P. 14/15/15** -- Fecha: **24/06/2016**
Tipo Resolución: **Auto**

En Cartagena, a 24 de junio de 2016.-

HECHOS

PRIMERO.- Se inician las presentes Diligencias Previas por auto de fecha 23 de diciembre de 2015, como consecuencia del Atestado Policial 2015-100354-000274 de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la 5ª Zona de la Guardia Civil de Murcia, entregado en este Juzgado el 22 de diciembre. El referido Atestado tiene por objeto la investigación de unos hechos contenidos en un escrito remitido por Dña. M.P.V.D. en calidad de Secretaria de la Mujer y otras Especialidades de la Junta Directiva de la Asociación Unificada de la Guardia Civil al Director General de la Guardia Civil. En el escrito la Sra. V. da cuenta de un supuesto caso de Acoso Laboral y Sexual cometido desde septiembre de 2011 hasta marzo de 2015 por parte del Sargento GC Don. O. M. G. contra la Guardia C. M. M., superior y subordinada respectivamente, destinados ambos en el Puesto Principal de Molina de Segura (Murcia). Del escrito se sigue que el Sargento O.M.G. y la Guardia C.M. mantuvieron una breve relación sentimental desde Septiembre de 2010 hasta febrero de 2011, finalizada cuando el Sargento le confesó que iba a volver con su esposa y que la misma estaba embarazada. Que en septiembre de 2011, el Sargento M. intentó retomar la relación con la Guardia C.M. y ante la negativa de ésta comenzó la situación que califica de acoso constante. Concreta el acoso laboral y sexual en continuas llamadas telefónicas, mensajes y correos electrónicos; visitas a su domicilio a altas horas y episodios más graves de agresiones sexuales y violaciones bajo amenazas que se repetían tanto en el Acuartelamiento como en el domicilio de la víctima, comentarios insultantes y vejatorios, cambios injustificados en sus servicios, carga de tareas que obligaban a la Guardia a realizar horas extras de trabajo no computadas y amenazas de “hundirle la vida” y echarla de su puesto de trabajo. Continúa el escrito señalando que a consecuencia de las violaciones la Guardia Dña. C.M. se quedó embarazada, siendo obligada a abortar por el Sargento M.

SEGUNDO.- Iniciados los contactos con la víctima, rehúsa en un principio entrevistarse con la agente de policía judicial e, incluso, citada en este Juzgado solicita suspensión del señalamiento para el día 19 de enero de 2016 a través de abogada por razones de enfermedad, aportando informes del médico especialista en psiquiatría que le asiste, Dr. A.P.Ñ., sobre la inconveniencia en denunciar los hechos, declarar y verse expuesta a situaciones que le generen estrés por sufrir Trastorno por estrés postraumático y Depresión Reactiva (folio 245).

En fecha 3 de febrero de los corrientes fue presentada en este Juzgado por su representación procesal, denuncia de Dña. C.M.M. contra el Sargento O.M.G. por un delito continuado de Abuso de Autoridad en la modalidad contemplada en el art. 106 del derogado CPM, en concurso real con un delito continuado de abusos sexuales contemplado en el art. 181 apartados 3 y 4 del Código Penal Ordinario y un delito de lesiones psíquicas graves del art. 149 del Código Penal Ordinario.



TERCERO.- De lo instruido, especialmente del Atestado Policial, de las declaraciones testificales de los integrantes del Puesto de la Guardia Civil de Molina de Segura, de las declaraciones de la víctima - oportunamente grabadas en imagen y sonido-, de los correos electrónicos del denunciado y de los informes médicos que obran unidos, existen indicios racionales de que la Guardia Dña. C.M.M. ha sido obligada reiteradamente y durante el periodo comprendido entre septiembre de 2011 a marzo de 2015 a mantener relaciones sexuales no consentidas a demanda del Sargento O.M.G., por temor a mayores males que su negativa le pudiera acarrear.

Se sigue de lo actuado que el Sargento GC O.M.G., llegó destinado al Puesto de Molina de Segura en verano de 2010 actuando como Comandante de Puesto hasta septiembre de 2011, con la llegada del Teniente Don P.L.C. y, en los periodos de vacaciones y ausencias de éste y luego de la Teniente Dña. M.C.S., actual Comandante de Puesto. Dentro de la orgánica del Puesto el Sargento M.G. ha sido la mayor parte del tiempo Jefe del Área de Atención al Ciudadano. La Guardia C.M.M. ha estado siempre asignada, desde que llegó destinada a Molina de Segura en febrero de 2008, al Área de Atención al Ciudadano y concretamente hasta noviembre de 2014 a la Oficina de Violencia de Género.

También de lo actuado resulta que en septiembre de 2010 el Sargento M.G. dijo en el Puesto que se había divorciado de su esposa y se marchó a vivir a casa de sus padres e inició una relación breve con la Guardia C.M. La relación se fue enfriando y en diciembre de 2010 el Sargento M. tenía otra pareja con la que acudió a la cena de Navidad y fue visto por componentes del Puesto. A principios de año 2011 hubo algunos acercamientos a la Guardia C., que ésta consintió, hasta que en febrero el Sargento M. le dijo a la Guardia C.M. que volvía con su esposa que estaba embarazada, poniendo fin a la relación, situación perfectamente aceptada por C., volviendo ambos a tener una relación exclusivamente profesional.

Durante esta breve relación mantuvieron relaciones sexuales consentidas, no hubo convivencia, si bien el Sargento guardaba sus uniformes y se cambiaba en el pabellón del Acuartelamiento en el que C. residió durante unos meses mientras terminaba de acondicionar la casa que había adquirido en la Urbanización de Altoreal, en la localidad de Molina. Esta relación fue conocida prácticamente por todos los efectivos del Puesto, algunos la sitúan en verano de 2010 y, prácticamente, todos la definen como concluida y del pasado, así el Sargento C.G. (folio 937), Guardia O.G. (folio 941), Guardia R.E. (folio 943-944), Guardia B.M. (folio 948), entre otros.

CUARTO.- También de lo instruido resulta que tras el verano del año 2011 el Sargento M. comenzó a acosar de forma insistente a la Guardia C.M. para que mantuviera relaciones sexuales con él, negándose ésta de manera explícita y clara como se deduce de los correos que han podido ser aportados por la denunciante (Anexos 1, 5, 6, 7, 10, 11, 12 de la Denuncia, folios 425 y siguientes), a pesar de que su dirección de correo electrónico ha intentado ser "hackeada", al menos en cuatro ocasiones, recibiendo la Guardia C. los correspondientes avisos del equipo de cuentas Microsoft (folios 825 a 828).

A partir de septiembre de 2011 y como ella no aceptaba sus propuestas sexuales, el investigado comenzó a enviarle correos electrónicos insultantes, groseros y humillantes cuyas copias obran unidas a las actuaciones. La situación descrita se prolongó varios meses combinando periodos en los que el investigado hacía propuestas sexuales a C.M., con periodos de furia, enfado, insultos, groserías e improperios por su negativa. Coincide con esta época el inicio del importante deterioro físico de la Guardia (fotografías, folios 861 a 863), pérdida de peso y trastornos de deglución por el



que tuvo que ser atendida por primera vez de urgencia en diciembre de ese año 2011 en el Hospital “La Vega”.

QUINTO.- Consta también que a principios del año 2012, sin que se haya podido determinar la fecha, tras la incorporación de su permiso por paternidad, el Sargento O.M., entró al despacho de la Guardia C.M. y colocándose detrás de ella le tocó los pechos, zafándose ella y diciéndole que no la tocara, si bien éste, haciendo caso omiso, le sujetó la cabeza y comenzó a besarle el cuello, estas escenas se repetía prácticamente a diario, aprovechando el Sargento que no hubiera gente en los alrededores, llegando a colocar su mano en la falda de C.

SEXTO.- También de lo actuado resulta que a finales de enero de 2012, a la salida del trabajo, el Sargento M. siguió a la Guardia C.M. a su nuevo domicilio y la abordó al bajarse del coche, diciéndole ella que se marchara, si bien el Sargento le dijo en tono amenazante que abriera la puerta de su casa y que no montara un número, que quería hablar con ella. Al abrir la Guardia, el investigado entró como un loco y pese a la resistencia de C. tuvo acceso carnal con ella. Tras concluir, se subió los pantalones y le dijo “¿Ves?, no pasa nada” y seguidamente se marchó.

A partir de este momento los actos de acoso laboral y sexual, los tocamientos, amenazas y accesos carnales fueron continuos e indeterminados en su número. Si la Guardia cambiaba la ruta para no ser seguida a su domicilio al día siguiente el Sargento le gritaba y le decía en tono amenazante que fuera a su casa derecha y “sin juegucitos”. El Sargento M. comenzó a demandar también relaciones sexuales en los vestuarios femeninos del Puesto. A tal fin ordenaba a la Guardia C. a cualquier hora y en cualquier momento que subiera al vestuario femenino y si se negaba, repetía la orden con gestos y mirada amenazante, sometiéndose la Guardia C. por temor a que le impusiera su voluntad con violencia o que la “castigase”, en decir de la víctima con “más subidas al vestuario, cambios de servicios, carga de trabajo” o que cumpliera las amenazas de perder su trabajo, que vociferaba cuando estaba enfadado: “Voy a sacar tu culo de ahí” -refiriéndose al despacho de C. en VIOGEN-. Durante mucho tiempo la Guardia C. fue la única mujer destinada en el Puesto de Molina y solo compartió unos meses el vestuario femenino con la Guardia A.S.G. comisionada en Molina de Segura desde noviembre de 2010 a diciembre de 2011, la cual ha declarado que en muchas ocasiones encontró a C. llorando, sentada en el suelo del vestuario con los pies contra la puerta y cuando conseguía entrar y hablar con ella le dijo “éste cabrón me va a hundir, me voy a tener que cambiar de destino”, sin tener dudas de que C. hablaba del Sargento M. (folios 952-954).

También en estas fechas el investigado comenzó a autonombrarse servicios nocturnos de vigilancia de patrullas los viernes, de 22:00 a 06:00 horas presentándose en casa de la Guardia C.M. a altas horas, llamando insistentemente el telefonillo, pidiéndole ésta que se marchara, que iba a despertar a su hijo y a los vecinos y que la dejara en paz, si bien el Sargento no dejaba de llamar de manera permanente, abriendo entonces la Guardia hasta que tiempo después descubrió la forma de desconectar el telefonillo, confirmando compañeros de servicio que para ir a casa de C. había que llamarla por teléfono primero porque tenía el telefonillo desconectado, así Guardia M.L. (folios 955-957). C. intentó grabar estas visitas, aportando CDs con su denuncia, en el temor, según su declaración, de que le pasara algo durante los accesos carnales o si se negaba a ellos, si bien cesó en estas grabaciones por ser muchas las dificultades así, constatar fecha y hora fidedigna –grababa con la cámara la fecha del teletexto de la televisión-; su casa no daba a la calle principal, por lo que tenía que subir a la azotea y grabar el vehículo del Sargento en la puerta de su casa, unido al miedo de que éste la sorprendiera.



Estos accesos carnales tanto en el vestuario como en el domicilio de C. están aludidos o hay referencia a ellos en los correos que el investigado envió a C. en el mes de julio 2012 y obran en las actuaciones y no son contestados por la Guardia en la mayoría de las ocasiones o en algún caso, contesta para pedirle que la deje en paz, lo que enfurece y vuelve más soez al investigado que humilla, injuria y degrada a C. en sus contenidos. Al tiempo, el Sargento M. se jacta de ello diciendo al Guardia R.E. que hacía con C. lo que quería, que con ella tenía lo que quisiera (folio 943)

SÉPTIMO.- Consta también en el procedimiento que en julio de 2012, la Guardia C.M. supo que estaba embarazada y se lo dijo al Sargento M.G., el cual le dijo “saca eso de ahí, lo quiero fuera de ahí, tú no me vas a joder la vida, entérate bien”, al tiempo que la sujetaba contra la pared y añadía “déjate de llantos, y saca eso de ahí o te vas a enterar...”. Automáticamente cesaron las “visitas” al domicilio la Guardia y las subidas al vestuario, pero no las amenazas para que abortara, de modo que de forma reiterada el investigado entraba al despacho de C. diciéndole que no le iba a joder la vida, que tenía que abortar, con frases como “saca eso de ahí, no te lo repito más... vas a abortar, ya...”, llegando a darle un golpe en la barriga. Consta también que cruzándose con ella en la escalera del Puesto le dijo “quiero eso fuera de ahí...” al tiempo que la cogió por el brazo e hizo el amago de empujarla, añadiendo “ten cuidado que te puedes caer..”. El día 25 de julio el investigado entró al despacho de C. y le dijo “te vas a ir a abortar ya, ahora mismo”; le ordenó que sacara dinero del cajero que él le devolvería poco a poco sin que se enterase su mujer y que se tomara dos días libres que se le debían por trabajar en vacaciones. Consta en el procedimiento la factura de fecha 25.07.12 de la Clínica “Géminis Planificación Familiar, SL” por la práctica a Dña. C.M.M. de una interrupción voluntaria del embarazo. A nadie, más que al Sargento, habló C. del embarazo y su interrupción. A este embarazo se refiere el Sargento M. en sus correos a C.M. desde 10.07.12 a 23.07.12 (folios 715-727).

Por su parte, el investigado respondió a esta cuestión que la Guardia C. mantenía relaciones con el entonces jefe de Puesto, Teniente Don P. L. C., que le dijo que estaba embarazada y que él le dijo que la decisión de abortar era solo de ella.

OCTAVO.- En diciembre de 2012 y con motivo de las vacaciones de la Teniente C, el Sargento M. se quedó como jefe accidental del Puesto. La Guardia C. intentaba estar alerta y vigilante, para que el Sargento no reparase en ella y no quedarse nunca sola; con tal fin solicitaba a algún compañero que no se marcharan hasta que ella saliera, se encerraba en el baño o salía por las oficinas de la zona sur. Dejó de usar el baño de los componentes del Puesto para no tener que pasar por delante del despacho del Sargento y comenzó a usar el baño público más cercano a la entrada si bien cerró con llave uno de los inodoros y se ocupó de su limpieza.

La desatención de la Guardia C. de las llamadas telefónicas y demandas sexuales enfadó al Sargento M., que sabiendo de sus dificultades para adaptarse a un cambio sorpresivo del servicio por tener a su cargo un hijo menor y aprovechando su situación de jefe de Puesto, le puso durante varios días un horario distinto al que le era habitual y venía realizando en VIOGEN, de 06.00 a 14.00; de esta manera tenía que levantar a su hijo a las 05.00 y llevarlo con ella al Puesto, donde el niño fue visto por algún compañero, así, entre otros, el Guardia O.G. (folio 941-942), Guardia M.M. o J.J., sentado, esperando en el cuarto de puertas a que se hicieran las 08.30h, empleando la Guardia C. su media hora de descanso para llevarlo al colegio. Cuando la Guardia le preguntó al Sargento que por qué hacía eso, éste le respondió “porque lo mando yo”.

NOVENO.- Consta también que la situación de acoso personal ha sido una constante, con más de cincuenta llamadas telefónicas al día desde el teléfono corporativo que llevaba el Sargento, desde su teléfono particular -le había ordenado a C. que cuando él llamara y colgara le devolviera las



llamadas para evitar que aparecieran en su factura y fueran vistas por su esposa- o desde el teléfono del Puesto, llamadas que la Guardia no contestaba, de las que conserva “pantallazos” (Anexo 13 de la Denuncia) y que en una ocasión, mostró a sus compañeros Guardias J.J.M., M.M.L. y J.M.C.A. (folios 958 a 964) que sorprendidos se lo contaron a la Teniente C.. Consta también que el Guardia C.A. dio parte por escrito (folios 47 a 51) de estos hechos, tanto del acoso a C. como de un mensaje del Sargento M. enviado al teléfono del Guardia J., concretamente decía: “dile a C. que cuando él ha ido a tomar café, otros hemos puesto ya la leche”, consecuencia de que tras poner la Guardia C. el acoso telefónico que sufría en conocimiento de sus compañeros, empezaron a estar más pendiente de ella y el Guardia C. le dijo en una ocasión que cuando terminaran el servicio irían a verla y a tomar café con ella, comentario que fue escuchado por el Sargento M. y a raíz del cual remitió el mensaje. El referido parte disciplinario fue elevado a la Dirección General de Guardia Civil con informe del Sr. Coronel Jefe de Comandancia considerando no haber lugar a la apertura de expediente disciplinario porque “pese a que se han facilitado a la Guardia C. M.M.M., a través de sus mandos y de la Unidad Orgánica de Policía Judicial la posibilidad de presentar denuncia por los hechos, ante las sospechas de posible acoso, ésta en todo momento ha negado el acoso y malos tratos rechazando interponer denuncia contra el Sargento.” (folio 53-56).

Coincide también en estas fechas un incidente recogido en la denuncia. El sábado 13 de abril de 2013, la Guardia C.M. tenía nombrado un servicio de 14:00 a 22:00h en el Puesto y sobre las 17:00h, el Sargento M. le ordenó que saliera de patrulla con él. En el vehículo oficial y conduciendo el Sargento se dirigió a un descampado y se desabrochó el pantalón, sujetando su cabeza para sujetando su cabeza para obligarla a hacerle una felación. Ante la resistencia de C. le golpeó la cabeza con el volante y le mordió el cuello. Ante sus llantos y su resistencia la llevó al Puesto y estando ella en su despacho, al poco rato entró y tiró sobre la mesa un pañuelo con semen y le dijo “mira lo que te has perdido, marrana”. Pocos días después y despachando con la Teniente C. S., C.rompió a llorar sin aparente motivo, preguntándole la Teniente “ha sido Ó., verdad?”. C. le contó lo sucedido y enseñó el cuello identificando la Teniente las marcas como “de dedos” (folios 1068-1072). Inmediatamente y ante la gravedad puso los hechos en conocimiento de sus superiores y la tarde de ese mismo día acudieron ambas a la Comandancia de Murcia, si bien la Guardia C. ante el Capitán A. entre llantos, por miedo (“si el Sargento se enteraba, la mataría” -folio 903-), no sintiéndose creída y evitando escándalos, se negó a denunciar, negó los hechos del día 13 de abril y no contó nada de lo que le venía sucediendo y mantuvo esta postura ante la Capitán V. P. de policía Judicial a la que le remitió el Capitán A.. Días después la Guardia C.M. pidió perdón a la Teniente C.S. con actitud, en palabras de la Oficial, “de miedo, vergüenza, agobio, de sentirse sin fuerzas” (folio 1070).

Por su parte el investigado niega los hechos, reconoce ordenar un servicio de patrulla que realizaron con él tres guardias, entre ellos C.M., si bien omite que utilizaron dos coches patrulla diferentes y que se separaron en su realización.

DÉCIMO.- Consta también que poco después de estos hechos el Sargento M. llevó a su despacho y colocó en la pared dibujos infantiles realizados por sus hijas, su esposa estuvo varias veces en el Puesto y visitaron juntos, a petición de ella, al Capitán psicólogo D. A.R.R. en la Comandancia de Murcia y al parecer aprovecharon para saludar al Capitán F.A.G., jefe de la 1ª Cía. La esposa del Sargento manifestó al Capitán psicólogo que su marido estaba presionado por la Teniente C., que tenía con ella mala relación y que estaba siendo acosado por la Guardia C.M. (folio 1059-1061). Por su parte el Capitán F.A. no recuerda el contenido de la conversación, que no es normal que el personal acuda a su despacho con su cónyuge, que le dijeron que ellos iban al psicólogo porque el Sargento no se encontraba bien.



De otra parte, la actitud de Sargento hacia la Guardia C. fue durante este periodo la de aumentar su carga de trabajo, al tiempo que profería insultos y amenazas; la guardia seguía siendo responsable de VIOGEN pero tenía que tomar las denuncias de la Oficina de Atención al ciudadano. Los fines de semana que la Guardia C.M. estaba de servicio, el Sargento M. la llamaba al despacho para darle órdenes y que realizara trabajos y cometidos de otros compañeros de Oficinas que podían esperar, como responder correos, realizar informes o le ordenaba tomar una denuncia al final del turno, cuando el guardia entrante ya se había incorporado al servicio y le llegó a decir a la Guardia C. que se marchara, que ya se ocupaba él. (Guardia Don L. folio 368)

El día 12 de diciembre de 2013, el Sargento M. entró al despacho de la Guardia C.M., a la hora del desayuno y le dijo “puta, te voy a hundir la vida, vas a sacar ese culo de esa silla”; a consecuencia de ello la Guardia sufrió presión en el pecho y tuvo que ser trasladada a un servicio de urgencias en un coche oficial, trasladándola el Cabo P. por indicación de la Teniente C. S.

Consta también que el Sargento obligaba a la Guardia C. a escuchar conversaciones obscenas que mantenía con su esposa, causándole ello una gran violencia, prohibiéndole el Sargento cerrar la puerta de su despacho, ponerse auriculares o enchufar la radio, intentos todos ellos que hizo C. para evitar escuchar estas conversaciones groseras y procaces. Añade la denuncia situaciones humillantes y degradantes para la Guardia C.M. como que el Sargento M. le desenchufara el ordenador perdiendo el trabajo y se riera de ella cuando procedía a enchufarlo o los comentarios en voz alta entre el Sargento M. y su esposa, cuando ésta acudía al Puesto, sobre la “peste a mierda” que había al pasar por delante del despacho de la Guardia C.M. o que era una “marrana” por comer en el trabajo.

UNDÉCIMO.- Se sigue también de las actuaciones que la Guardia C. ha sufrido durante este periodo un grave deterioro físico y mental que afectó a su trabajo y a sus relaciones familiares. El deterioro físico de la Guardia C.M. ha sido constatado por todo el personal destinado en el Puesto de Molina, añadiendo desarreglo y dejadez, añade la jefe de Puesto Teniente C. que “...ánimicamente se fue deteriorando y que eso afectó a su rendimiento profesional” (folio 1071)

En fecha 28.11.11, fue atendida en el Servicio de Urgencias del Hospital “La Vega” por trastorno de la deglución, sin poder tragar nada y con miedo a ahogarse; en 10.01.12, en el mismo centro hospitalario por dolor torácico opresivo; en 26.07.13 y 11.09.13 por crisis migrañosa; en 12.12.13, por dolor torácico opresivo; en 13.04.15 en el Servicio de Urgencias del Hospital de Molina, por gastritis postaines y en 26.05.15 y 15.07.15, por crisis de migraña y en 13.09.15, por mialgia torácica; consta también que el Dr. A.N.B, médico de atención primaria de la Policlínica Mayor le recetó durante dos años (2012-2014) el antidepresivo “Valdoxan”, por cuadro ansioso-depresivo, al referirle la Guardia C. sus problemas para dormir, concentrarse e irritabilidad.

También consta que en estas fechas se recibieron en la Comandancia quejas de la Oficina de Violencia de Género de Molina, porque, al parecer, no hacía un seguimiento adecuado de las víctimas -acudir a reuniones- y disuadía a las víctimas de la interposición de denuncia, motivo por el que la Guardia C. fue cesada en la Oficina de VIOGEN (marzo de 2014). La Teniente, jefe de Puesto le manifestó que la instrucción venía del Capitán A. y que ella no tenía queja de su trabajo; por su parte, en decir de la Guardia, el Sargento M., con el dedo anular en alto le dijo “te jodes, puta”

Reconoce la Guardia C. que su situación de tensión pudo perjudicar su trabajo, así se encontró mandando callar a gritos a unos ciudadanos que habían ido al Puesto a interponer una denuncia. Ante la imposibilidad de continuar, solicitó la baja por incapacidad temporal el 9 de marzo de 2015.



Consta también que la Guardia C. buscó ayuda especializada de “su confianza” -Dr. P.N.-, a raíz de problemas de agresividad hacia su hijo (gritos, insultos, romperle juguetes) y especialmente, al sentir miedo a perder la cabeza, episodios de autolesiones y plantearse ideas de suicidio.

DUODÉCIMO.- Consta en lo actuado que durante el periodo analizado, la Guardia C. M. ha tenido dificultades para alimentarse, episodios de disfagia, palpitaciones, dolor retroesternal, trastorno dermatológico con hiperqueratosis en cráneo y afectación del cabello; dificultades para dormir, irritabilidad, padeciendo en la actualidad un grave trastorno psicológico con afectación de su estado de ánimo, Trastorno por estrés postraumático grave, que a juicio del especialista en Psiquiatría y medicina Legal Don. M.R-V.P. (folios 1223-1227) no tuvo alivio terapéutico por no haberse sincerado en las consultas a las que acudió y de las que solo reclamaba ayuda sintomática. Conforme al referido informe “el acoso prolongado ha desencadenado en ella un estado de ansiedad intenso, de miedo, de terror, que la ha sometido, le han hecho de alguna forma insana, sumisa, impidiéndole la eficacia de los mecanismos de defensa adecuados”.

A la fecha del presente la Guardia C.M. ha sido sometida a evaluación y reconocimiento en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Murcia, sin que se haya emitido todavía el correspondiente informe.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos denunciados constituyen un ilícito penal militar contra la Disciplina, vista la relación de subordinación orgánica y funcional entre denunciante y denunciado, contemplado en el Código Penal Militar LO 13/1985, de 9 de diciembre, vigente en el momento de comisión de los hechos. De conformidad con lo previsto en la regla Quinta del art. 141 de la Ley Procesal Militar se está en el caso de ordenar la formación de Sumario para continuar la tarea instructora dirigida al esclarecimiento y comprobación del delito, determinación de responsabilidades y adopción de medidas precautorias.

SEGUNDO.- De lo instruido, se aprecian indicios racionales de criminalidad en esta fase de investigación, lo que implica afirmar la existencia de motivos razonables que permiten afirmar la posible comisión del delito por el denunciado.

La extensa y prolija redacción de hechos, tiene su lógica en el amplio periodo de tiempo investigado, en el rasgo de continuidad y reiteración que caracteriza las situaciones de acoso y en la repetición de los episodios de abusos denunciados, hasta el punto de no poder determinar su número.

Para la determinación del factum, a los efectos de la instrucción, ha sido fundamental el testimonio de la víctima, que ofrece los requisitos de ausencia de motivos de incredibilidad subjetiva, verosimilitud, persistencia y ausencia de contradicción exigidos por la Jurisprudencia. El testimonio de Dña. C.M. resulta lógico y coherente, con una gran cantidad de detalles, explicando minuciosamente su vida durante cinco años con gran expresividad y con una gran carga de emotividad en absoluto asimilable a teatralidad o exageración. La declaración de Dña. C.M. viene avalada además por corroboraciones periféricas, consistentes en las declaraciones testimoniales de los miembros del Puesto, que si bien no es contundente en cuanto a los hechos en sí mismos, lógico, por otra parte en el tipo penal investigado, sí avalan la existencia de la problemática denunciada por la víctima; y muy especialmente por los correos electrónicos enviados a la Guardia C. por su superior, Sargento M.G.



La versión que Dña. C.M. viene dando en su denuncia, en su declaración en sede judicial, en su diario íntimo, a los médicos y especialistas que la tratan es siempre la misma, sin divergencias y profundo sentimiento en la narración de los episodios más dolorosos; tampoco debe ponerse en entredicho la persistencia en la incriminación por la negativa a denunciar o la dilación en la denuncia puesto que es comportamiento frecuente en las víctimas de abusos y como se sigue de lo instruido, corroborado por los informes médicos obrantes, Dña. C., poco a poco, en un principio por su carácter reservado, por miedo a no ser creída y en evitación de escándalos, se vio en una preconstituida atmósfera de presión en la que quedó anulada y sumisa y como ha reiterado al formularle esta cuestión “no tener fuerzas”. Solo después de separarse del medio hostil -baja médica-, de recibir ayuda médica especializada y de conocer la instrucción del Atestado Policial y la apertura de Diligencias se plantea interponer denuncia como forma de encontrar alivio a su situación psicológica.

Especial atención merece la cuestión de las relaciones previas entre denunciado y víctima, por si la ruptura pudiera generar móviles de odio o resentimiento. A los efectos de la presente resolución y sin perjuicio de la correspondiente valoración de la prueba que en su momento se realice, no se aprecia ningún móvil espurio, al tratarse de una relación breve, de escaso compromiso cuya finalización era conocida por todos miembros del Puesto y cuya ruptura fue aceptada por la Guardia; al contrario, como se desprende de los correos enviados por ella al Sargento M. cuando éste pretende retomar relaciones y dice arrepentirse de volver con su esposa, la Guardia C.M. le anima y le aconseja disfrutar de su familia y en su caso, cambiar de destino, todo ello sin rastro alguno de despecho. La Guardia C.M., según se deduce de su declaración y del informe médico-pericial aportado, se ha “impuesto” la denuncia como un deber, algo que le provoca un gran esfuerzo pero que debe hacer para encontrar alivio a su situación psicológica actual de la que está muy asustada.

TERCERO.- El denunciado no da explicaciones racionales y coherentes en orden a los correos humillantes y vejatorios, las llamadas telefónicas continuas y no atendidas y los cambios de servicios y aumento de tareas a la Guardia C. Las presuntas agresiones sexuales denunciadas las define como relaciones sexuales tras la ruptura, esporádicas y mutuamente consentidas en casa de C.

CUARTO.- De los hechos relacionados se sigue una situación de sometimiento en la que la Guardia C.M. tenía que atender los deseos sexuales del su jefe Sargento M.G. contra su voluntad so pena de sufrir un mal mayor que podía ser físico -incidente del día 13 de abril de 2013- o perjudicarla en su trabajo -cambios de servicios, mayor carga de tareas, perder su trabajo, todo ello unido a un trato vejatorio si no se sometía con prontitud o aceptaba con agrado la relación extramatrimonial que el Sargento M.G. le había impuesto.

Las vivencias de terror y la reiteración de ofensas han llevado a la Guardia C. a un trastorno psicológico complejo y grave, diagnosticado como “Trastorno Por Estrés Postraumático grave que coexiste con un cuadro Depresivo Mayor de intensidad mayor de lo habitual en este tipo de trastorno” (conclusiones periciales -folio 1226 y 1227-). La gravedad jurídico-normativa de la lesión para ser calificada como delito precisa de dos circunstancias de manera secuencial; la primera, es que la asistencia profesional supere el umbral de una primera atención y, la segunda, que las lesiones precisen para su curación de tratamiento médico o quirúrgico. En el caso que nos ocupa se dan con claridad ambos requisitos; un médico psiquiatra viene tratando a la víctima desde marzo de 2015, le ha apreciado Trastorno Por Estrés Postraumático, grave y del informe pericial se sigue que requiere tratamiento médico pluridimensional y polifarmacológico, siendo aconsejable una psicoterapia prolongada llevada a cabo por un psicólogo competente.



Los hechos investigados revisten caracteres, a juicio del proveyente, a los efectos de la presente resolución y sin perjuicio de una ulterior calificación que pudieran merecer, de un posible delito continuado de Abuso de Autoridad en su modalidad de Trato degradante o inhumano a inferior, previsto en el art. 106 LO 13/1985, de 9 de octubre de Código Penal Militar, vigente durante la comisión de los hechos, en concurrencia alternativa con delito Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales, previsto en el apartado 4º del art. 180 LO 10/1995, de 23 de noviembre de Código Penal -art. 12.1 LO 4/1987 de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar- y en concurso ideal con un delito de lesiones psíquicas graves del art. 149 LO 10/1995, de 23 de noviembre de Código Penal; y un delito de Maltrato de obra previsto en el art. 104 del referido texto punitivo castrense.

De lo actuado resultan indicios de criminalidad contra el Sargento de la Guardia Civil Don O.M.G., en concepto de autor, por lo que procede decretar su procesamiento según lo preceptuado en el art. 164 de la Ley Procesal Militar, entendiéndose con él las diligencias sucesivas en la forma y modo dispuestos por la Ley.

En atención a lo dispuesto en el artículo 216 y concordante de la Ley Procesal Militar, procede acordar la libertad provisional del Sargento GC Don O.M.G., con los apercibimientos legales.

QUINTO.- Toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios, no siendo posible en este momento procesal pronunciamiento sobre su determinación y valoración al encontrarse la situación de la víctima pendiente de estudio.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación, en especial los artículos 146 y siguientes de la Ley Procesal Militar

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO la elevación de las Presentes Diligencias Previas nº14/15/2015 a **SUMARIO** y **SE DECLARA PROCESADO POR RAZÓN DEL MISMO AL SARGENTO DE LA GUARDIA CIVIL DON O.M.M.**, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma que determina la Ley Orgánica Procesal Militar.

SE DECRETA LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL PROCESADO DON O.M.M., en los términos previstos en los artículos 233 y 235 de la Ley orgánica procesal militar, con la obligación, en tanto subsista la referida situación procesal de efectuar su presentación ante la autoridad que se designe todos los días primeros de cada mes, o siguiente hábil, y sin poder cambiar de domicilio, ni abandonar el Territorio Nacional, sin la previa autorización de este Juzgado.

Notifíquese este Auto al procesado dentro del término procesal establecido al efecto, enterándole de sus derechos y recursos que puede ejercitar, fórmese pieza separada de situación personal y recíbese indagatoria del procesado en este sumario.

Póngase este auto en conocimiento del Tribunal Militar Territorial Primero y del Fiscal Jurídico Militar, del mismo y del Jefe de la Unidad del procesado, mediante remisión de los oportunos testimonios y una vez firme dicho auto notifíquese al Ministerio de Defensa para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 165 de la Ley 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar

Así lo acuerda, manda y firma Dña M.J.G.D, Juez Togado del Juzgado Togado Militar Territorial nº 14 de Cartagena.



DILIGENCIA.- Seguidamente, y con la misma fecha, se cumplimentó el anterior Auto, quedando radicadas en los Libros Registro de este Juzgado como Sumario nº 14/18/16. Doy fe